



**REPUBLICA DOMINICANA**

**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 132

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercializarlo, previamente deberá obtener Licencia de Importador;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria y Comercio ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante de manera de decidir, si procede o no la solicitud. En caso de que proceda emitirá la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000),



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

señala los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en obtener una Licencia de Importador de Derivados del Petróleo;

**CONSIDERANDO:** La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija en **Cien Mil Pesos con 00/100 (RD\$100,000.00)**, el precio por servicio de Otorgamiento de Licencia de Operación de Importador;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No.290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTO:** El Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y sus modificaciones;

**VISTA:** La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los cargos por servicios prestados por el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La comunicación de fecha cuatro (4) de abril de dos mil doce (2012), **MIROVA DOMINICANA, S.R.L., RNC: 1-30-84373-2**, con domicilio en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 11, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio **Licencia de Importador de Gas Licuado de Petróleo (GLP), sin Terminal de Almacenamiento.**

**VISTO:** El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012).

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA, a la sociedad MIROVA DOMINICANA, S.R.L., RNC: 1-30-84373-2, la LICENCIA DE IMPORTADOR DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP), SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

2

**2012. MIROVA DOMINICANA, S.R.L. / LICENCIA IMPORTADOR DE GLP, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



## REPUBLICA DOMINICANA

### Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTÍCULO SEGUNDO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, estará obligada a demostrar al Ministerio de Industria y Comercio, previo inicio de sus operaciones, lo siguiente: **(i)** Que posee capacidad financiera para mantener y solventar las importaciones que se propone realizar; **(ii)** Que el GLP a importar cumple con los requisitos de calidad indicados en las normas aplicables vigentes; **(iii)** Haber contratado pólizas de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de importación a realizar; **(iv)** Haber contratado las facilidades para la importación y almacenamiento del GLP con una operadora de terminal de almacenamiento de GLP autorizada por el Ministerio de Industria y Comercio a utilizar con una empresa y, **(v)** Cumplir con los requisitos de transporte indicados en las normas aplicables vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, sólo podrá importar el combustible autorizado en virtud de la presente Resolución, a través de las facilidades de empresas operadoras de terminales de importación y almacenamiento de GLP, regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio. Igualmente, el GLP importado sólo podrán ser comercializado en el país a través de empresas distribuidoras mayoristas de GLP regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria y Comercio, y ser transportados en unidades de transporte u gasoductos debidamente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio, y con sus permisos vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de GLP, así como cantidades de productos y tratamiento que dará a los mismos.

**PÁRRAFO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria y Comercio, un informe indicando las cantidades de GLP importados y vendidos a las empresas distribuidoras mayoristas de GLP, y el inventario en existencia, señalando de manera precisa los nombres y datos generales a las cuales haya vendido el GLP importado.

**ARTÍCULO QUINTO: MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, está en el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas, copias de las



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

facturas de embarque ("Bill of Lading"), que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes Certificados de Calidad y de Cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquiera otra documentación relativa al embarque.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias, realizará el análisis del GLP importado por **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos importados, y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de la licencia otorgada mediante la presente Resolución.

**PÁRRAFO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones de la misma o de normativas aplicables a este tipo de licencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las condiciones de **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de importador otorgada mediante la presente resolución, deberán ser sometidas anualmente a la evaluación del Ministerio de Industria y Comercio, a través de su Dirección de Hidrocarburos y su Consultoría Jurídica, a cuyos fines **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, deberá efectuar el pago del cargo por servicio vigente.

**PÁRRAFO:** Si **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, no supera la evaluación anual referida en el presente Artículo, el Ministro de Industria y Comercio podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Hidrocarburos y la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Licencia de Importador de Gas Licuado de Petróleo, sin Terminal de Almacenamiento que se otorga a **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio por valor de

4

**2012. MIROVA DOMINICANA, S.R.L. / LICENCIA IMPORTADOR DE GLP, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$100,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como empresa **MIROVA DOMINICANA, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente al tipo de licencia otorgada.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Quince ( 15 ) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).

  
**MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO**  
Ministro de Industria y Comercio

